

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

DECRETO

365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2011-2012.

El artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde al Gobierno de la Generalidad aprobar los precios públicos de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y el resto de derechos legalmente establecidos.

El artículo 81 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, considerando la modificación introducida por la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario los fija la comunidad autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por ello, los precios de este Decreto se han fijado en el marco del Acuerdo de 3 de mayo de 2011 de la Conferencia General de Política Universitaria, publicado por Resolución de 4 de mayo, de 2011, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2011-2012.

Este Decreto fija los precios de los créditos de todos los estudios universitarios oficiales que se imparten en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), así como los de los otros servicios académicos. Asimismo, en cuanto a los centros docentes adscritos, se determina el porcentaje sobre los precios públicos de las enseñanzas que se abonarán en concepto de tutela académica.

Respecto a los precios se establecen recargos y exenciones. Los primeros pretenden garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, vayan destinados a dar las máximas oportunidades de estudio a los y las estudiantes que cursan por primera vez una carrera en una universidad pública y a aquellos/as estudiantes con un mejor rendimiento académico. En cuanto a las exenciones, pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas.

Como novedad, cabe señalar que una parte del incremento de ingresos que reciban las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya en concepto de precios de los servicios académicos respecto al curso 2010-2011, se destinarán a financiar un sistema de ayudas universitarias dirigidas a estudiantes con un nivel de renta limitado y unos buenos resultados académicos, a fin de aumentar la equidad del sistema universitario y reconocer estos y estas mejores estudiantes.

Por otra parte, en relación con el importe del precio de los doctorados adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, ha desglosado el precio en dos conceptos, de modo que la lectura y defensa de la tesis se abonará en un único pago durante el curso académico en que se lleve a cabo esta actuación.

Por ello, a propuesta del consejero de Economía y Conocimiento, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO 1

Àmbit de aplicació

Artículo 1

Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objeto fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos oficiales que imparten los centros universitarios propios de las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2011-2012, que constan en los anexos de este Decreto.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) aplica los importes establecidos en este Decreto en concepto de precios para la prestación de servicios académicos universitarios.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los conceptos siguientes:

a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursen determinadas materias con autorización de la universidad.

b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje para los estudiantes de los centros universitarios propios como de sus centros adscritos, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencia en los estudios.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior serán fijados por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, que también fija igualmente los precios a satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al contrato programa firmado entre el departamento competente en materia de universidades y esta universidad.

1.5 Los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya pueden diferenciar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sin que el precio correspondiente pueda exceder cuatro veces los precios fijados por este Decreto para la enseñanza de que se trate, sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y el resto de la normativa vigente.

1.6 Al amparo del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 3 de mayo de 2011, y a propuesta de las universidades que los imparten, los estudios universitarios de máster que constan en el anexo 3 se han acogido a la posibilidad de establecer un precio público que cubre hasta el 30% de su coste.

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los centros adscritos aplicarán los precios que establezcan sus órganos de Gobierno.

2.2 Los y las estudiantes de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalidad de Cataluña y a sus entes autónomos o a los consorcios en los que ésta participa abonarán en las universidades, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 10% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo 1, según corresponda.

2.3 Los y las estudiantes de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonarán a la universidad, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 22% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo 1, según corresponda.

2.4 Para determinar el importe al que aplicar los porcentajes anteriores, en el anexo 2 figura el coeficiente de estructura docente al que pertenece el estudio.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

3.1 Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por los recursos para el aprendizaje, de acuerdo con su normativa académica.

3.2 El importe mínimo a abonar en concepto de créditos matriculados en la Universitat Oberta de Catalunya, no podrá ser inferior al valor económico correspondiente a 11,5 créditos por cada período semestral de matrícula, salvo que el/la alumno/a se matricule sólo de asignaturas sin docencia (convalidadas, adaptadas o reconocidas).

Artículo 4

Ayudas de la Administración de la Generalidad

La Generalidad de Cataluña y las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, con el 25% de los ingresos recaudados adicionalmente por éstas con el incremento de precios por encima del Índice de Precios al Consumo respecto al curso 2010-2011, aplicados a los grados y los estudios de primer y/o segundo ciclo, realizarán para el curso 2011-2012 y con el fin de avanzar con el principio de equidad, una convocatoria de ayudas, a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, dirigida a los y las estudiantes de estas universidades con un nivel de renta y resultados académicos que establecerá la convocatoria.

CAPÍTULO 2

Régimen de precios

Artículo 5

Pago

5.1 Las universidades podrán establecer el número mínimo y máximo de créditos en que el estudiante se puede matricular por cada trimestre, semestre o por curso académico.

5.2 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que le sea aplicable este Decreto, y los intereses de demora correspondientes, si procede.

5.3 Las universidades deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto corriente por crédito que supone el precio abonado por el estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

5.4 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad, puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante y, en su caso, a la anulación de la matrícula y los efectos que ésta haya producido sin derecho a reintegro.

Artículo 6

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

6.1 Los y las estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonan a la universidad el 25% de los precios que establecen los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1. Los y las estudiantes estarán exentos de abonar a la universidad el porcentaje señalado en supuestos especiales relacionados con la planificación de las trayectorias curriculares de los grados que la universidad ofrece a los estudiantes. Estos supuestos serán determinados por la universidad con la autorización del consejo social.

6.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudio es gratuita.

6.3 En el caso que el estudiante se matricule de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, deberá abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa se abona a la universidad el 25% del precio.

Artículo 7

Segundas y sucesivas matrículas

Cuando un/a estudiante se matricula por segunda vez de un mismo crédito en cualquier universidad, el importe de este crédito será el resultante de aplicar un coeficiente al precio del crédito de 1,5. A partir de la tercera vez, incluida ésta, que se matricula del mismo crédito el importe de éste será el resultante de aplicar un coeficiente al precio del crédito de 3.

Artículo 8

Segundas y sucesivas enseñanzas universitarias

8.1 Se aplica un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito que se establecen en este Decreto a los y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlo, salvo que se trate de los primeros estudios de máster o de doctorado.

8.2 Serán eximidos del recargo previsto en el apartado anterior los y las estudiantes que estén incluidos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Estudiantes que hayan superado los estudios de un único primer ciclo y quieran proseguir sus estudios en un segundo ciclo.
- b) Estudiantes que hayan obtenido títulos universitarios oficiales únicamente en universidades privadas o en centros docentes adscritos que apliquen precios privados.
- c) Estudiantes que reúnen los mismos requisitos académicos y económicos fijados en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2011-2012, que les permitirían ser, si pudieran acceder, beneficiarios de una beca. La universidad determina el procedimiento para otorgar esta exención. En caso de que le sea denegada la exención, el estudiante está obligado a abonar el recargo en el plazo indicado por la universidad.
- d) Estudiantes de 65 años o más.
- e) Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- f) Personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas.
- g) Las víctimas de violencia de género, así como sus hijos o hijas dependientes.

CAPÍTULO 3

Exenciones y bonificaciones

Artículo 9

Alcance de las exenciones y bonificaciones

9.1 Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios se han de cumplir en la fecha de inicio de la prestación de la actividad académica.

9.2 En ningún caso se pueden aplicar a los y las estudiantes exenciones o bonificaciones en el pago de los precios que se fijan en este Decreto, salvo las que se recogen expresamente, así como cualquier otra que pueda establecer la normativa vigente.

Artículo 10

Becas

10.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real decreto 708/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012 y por el que se modifica parcialmente el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los y las estudiantes beneficiarios/as de una beca al estudio, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, quedan exentos de pagar los precios públicos objeto de la beca.

10.2 Los y las estudiantes que en el momento de formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios porque han solicitado una beca al estudio prevista en el apartado anterior y posteriormente no obtengan la condición de becarios con derecho a la exención del precio de los servicios académicos están obligados a abonar el precio correspondiente, en los plazos indicados por la universidad.

Artículo 11

Familias numerosas

11.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50 por ciento de los precios públicos fijados por este Decreto.

11.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 12

Matrículas de honor y premio extraordinario

12.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor en el curso académico inmediatamente anterior podrán acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hubieran obtenido con esta calificación académica.

12.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato tienen derecho a la exención total de los precios públicos de todos los créditos de los que se matriculen durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 13

Personas discapacitadas

13.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificada tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14

Estudiantes de 65 años o más

14.1 Los y las estudiantes de 65 años o más que no tengan ningún título universitario oficial y que accedan a la universidad para cursar estudios universitarios oficiales gozan de la exención de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del anexo 1 de este Decreto, cuando se matriculen por primera vez los conceptos correspondientes.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del documento nacional de identidad o pasaporte.

Artículo 15*Víctimas de actos terroristas*

15.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

15.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del/de la cónyuge y los hijos o hijas, se debe adjuntar también el libro de familia.

Artículo 16*Víctimas de violencia de género*

16.1 Las víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

16.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 17*Familias monoparentales*

17.1 Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50 por ciento de los precios públicos fijados por este Decreto.

17.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia monoparental.

Artículo 18*Compensación a las universidades*

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios que establece el presente Decreto serán compensados a las respectivas universidades por la Administración de la Generalidad de Cataluña, salvo aquellas que correspondan a la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 81.3.b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y la disposición adicional decimonovena de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para hacer frente al pago de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios que fija este Decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

De acuerdo con los convenios firmados entre la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos producirá los efectos previstos en el artículo 5.4 de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de julio de 2011

ARTUR MAS I GAVARRÓ
Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANDREU MAS-COLELL
Consejero de Economía y Conocimiento

ANEXO 1

Precios por servicios académicos de carácter docente

1. *Precios por la prestación de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, y sólo de segundo ciclo*

1.1 Estudios con grado de experimentalidad 1

Licenciaturas: antropología social y cultural, ciencias del trabajo, ciencias políticas y de la administración, derecho, filologías (alemana, inglesa, árabe, catalana, clásica, eslava, francesa, gallega, hebrea, hispánica, italiana, portuguesa y románica), filosofía, historia, historia del arte, historia y ciencias de la música, humanidades, lingüística, sociología, teoría de la literatura y literatura comparada.

Diplomaturas: gestión y administración pública, relaciones laborales y trabajo social.

Precio por crédito: 11,80 euros.

1.2 Estudios con grado de experimentalidad 2

Licenciaturas: administración y dirección de empresas, ciencias actuariales y financieras, criminología, documentación, economía, geografía, investigación y técnicas de mercado, pedagogía, periodismo, psicología, psicopedagogía, publicidad y relaciones públicas y traducción e interpretación (alemán, inglés y francés).

Diplomaturas: biblioteconomía y documentación, ciencias empresariales, educación social.

Maestro/a: especialidad en educación especial, educación física, educación infantil, educación musical, educación primaria y en lengua extranjera.

Precio por crédito: 12,13 euros.

1.3 Estudios con grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas: bellas artes, ciencias ambientales, ciencias de la actividad física y del deporte, ciencias y técnicas estadísticas, comunicación audiovisual, estudios de Asia Oriental, física y matemáticas.

Diplomaturas: estadística, máquinas navales, navegación marítima y turismo.

Ingenierías: ingeniería en informática e ingeniería en organización industrial.

Arquitectura.

Ingenierías técnicas: ingeniería técnica aeronáutica, especialidad en aeronavegación. Ingeniería técnica agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias, hortofruticultura y jardinería, industrias agrarias y alimentarias, mecanización y construcciones rurales. Ingeniería técnica forestal, especialidad en: explotaciones forestales, e industrias forestales. Ingeniería técnica industrial, especialidad en: electricidad, electrónica industrial, mecánica, química industrial y textil. Ingeniería técnica en informática de gestión, ingeniería técnica en informática de sistemas, ingeniería técnica de minas, especialidad en explotación de minas. Ingeniería técnica de obras públicas, especialidad en construcciones civiles, hidrología, transportes y servicios urbanos. Ingeniería técnica en diseño industrial. Ingeniería técnica de telecomunicación, especialidad en sonido e imagen. Ingeniería técnica en topografía. Ingeniería técnica de telecomunicación, especialidad en: sistemas electrónicos, sistemas de telecomunicación, telemática. Ingeniería técnica naval, especialidad en propulsión y servicios del buque.

Arquitectura técnica.

Precio por crédito: 16,71 euros.

1.4 Estudios con grado de experimentalidad 4

Licenciaturas: biología, biotecnología, bioquímica, ciencia y tecnología de los alimentos, enología, farmacia, geología, máquinas navales, medicina, náutica y transporte marítimo, odontología, química y veterinaria.

Ingenierías: ingeniería agronómica, ingeniería aeronáutica, ingeniería en automática y electrónica industrial, ingeniería de caminos, canales y puertos, ingeniería en electrónica, ingeniería de montes, ingeniero geólogo, ingeniería industrial, ingeniería química, ingeniería de materiales, ingeniería de telecomunicación e ingeniería de minas.

Diplomaturas: fisioterapia, enfermería, logopedia, nutrición humana y dietética, óptica y optometría, podología y terapia ocupacional.

Precio por crédito: 17,15 euros.

2. Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado (adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior) de las universidades públicas de Cataluña

2.1 Los precios de los créditos correspondientes a los estudios oficiales de grado, se distribuirán en tres niveles de coeficiente de estructura docente según lo especificado en el anexo 2. Los importes de estos créditos son los siguientes:

2.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A

Precio por crédito: 15,16 euros.

2.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B

Precio por crédito: 21,46 euros.

2.1.3 Estudios con coeficiente de estructura docente C

Precio por crédito: 23,72 euros.

3. Precios por la prestación de enseñanzas de programas de doctorado no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior

3.1 Créditos docentes: distribuidos en diez niveles de experimentalidad, en función del tipo de programa de doctorado que determinen los consejos sociales de las universidades, o el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, 53,77 euros (nivel de experimentalidad 1), incrementado en 10,59 euros por nivel, hasta 149,06 euros.

3.2 Créditos de investigación: distribuidos en diez niveles de experimentalidad, en función del programa de doctorado, que determinen los consejos sociales de las universidades o el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, 73,95 euros (nivel de experimentalidad 1), incrementado en 10,70 euros por nivel, hasta 170,21 euros.

3.3 Precios para los y las estudiantes de doctorado que han superado el total de créditos del programa de doctorado y aún no han defendido su tesis doctoral: 116 euros.

3.4 Precios del examen de suficiencia investigadora y del examen de tesis doctoral: 149 euros.

4. Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de másteres universitarios oficiales y doctorados adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de las universidades públicas

4.1 Másteres universitarios oficiales: los precios están distribuidos en tres niveles. Los consejos sociales de las universidades públicas acuerdan a qué nivel corresponde cada máster considerando:

a) la dedicación docente que requiere el estudio,

b) la intensificación en la investigación,

c) la profesionalización inherente al máster.

El importe del precio corresponde al crédito por cada uno de los niveles es:

a. Máster de nivel I.

Precio por crédito: 24,31 euros.

b. Máster de nivel II.

Precio por crédito: 27,45 euros.

c. Máster de nivel III

Precio por crédito: 31,42 euros.

Las universidades deben comunicar al Departamento de Economía y Conocimien-

to, a través de la Secretaría de Universidades e Investigación, la relación de másteres universitarios oficiales que imparten con el nivel de coeficiente de estructura docente acordado. Esta relación también se publicará para las universidades en su página web y en los tabloneros de anuncios de la secretaría de los centros universitarios.

4.2 Másteres universitarios oficiales que al amparo del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 3 de mayo de 2011, y a propuesta de las universidades que los imparten, se han acogido a la posibilidad de establecer un precio público que cubra hasta el 30% de su coste. El precio por crédito de estos estudios es el que consta en el anexo 3.

En caso de que el máster tenga una duración superior a 60 créditos y se desarrolle en dos cursos, los/las estudiantes que se matriculen este curso y que hayan iniciado este estudio en el curso 2010-2011 abonarán el precio por crédito fijado este último curso incrementado en un 3,6%.

4.3 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes previstos en apartado 4.1 de este anexo 1.

4.4 Los y las aspirantes que, en su caso, sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior abonarán, en función de las circunstancias académicas:

a) por la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral, un precio de 381 euros.

b) por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 149 euros, que se abonarán en el curso en que tenga lugar la misma.

Respecto a los doctorandos que iniciaron un programa de doctorado de acuerdo con la normativa anterior a la adaptación de estos estudios al Espacio Europeo de Educación Superior, y que con posterioridad se han incorporado a un doctorado adaptado a la nueva normativa, se les aplicará el precio establecido para los programas de doctorado no adaptados.

5. Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales realizados en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al contrato programa con el departamento competente en materia de universidades

5.1 Precios por la prestación de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, y sólo de segundo ciclo.

5.1.1 Licenciaturas en ciencias del trabajo, ciencias políticas y de la administración, comunicación audiovisual (2º ciclo), estudios de Asia Oriental (2º ciclo), derecho, humanidades, investigación y técnicas de mercado (2º ciclo), psicopedagogía, filología catalana, administración y dirección de empresas, psicología, documentación, publicidad y relaciones públicas (2º ciclo), diplomatura en ciencias empresariales y diplomatura en turismo: 15,16 euros por crédito.

5.1.2 Ingeniería en informática, ingeniería técnica en informática de gestión, ingeniería técnica en informática de sistemas e ingeniería técnica de telecomunicación (especialidad telemática): 16,93 euros por crédito.

5.2 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

5.2.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado especificados en el anexo 2 de este Decreto, distribuidos en dos niveles de coeficiente de estructura docente. El importe del precio corresponde al crédito por cada uno de los niveles es:

5.2.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A.

Precio por crédito: 18,97 euros.

5.2.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B.

Precio por crédito: 21,18 euros.

5.2.2 Másteres universitarios oficiales: los precios están distribuidos en tres niveles. El Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya decide a qué nivel corresponde cada máster considerando:

- a) la dedicación docente que requiere el estudio,
- b) la intensificación en la investigación,
- c) la profesionalización inherente al máster.

El importe del precio correspondiente al crédito es el mismo que el establecido en el apartado 4.1 para las universidades públicas, según el nivel del máster. La Universitat Oberta de Catalunya debe comunicar al Departamento de Economía y Conocimiento, a través del Secretaría de Universidades e Investigación, la relación de másteres universitarios oficiales que imparte con el nivel de coeficiente de estructura docente acordado. Esta relación también se publicará en su página web.

Precios por servicios académicos de carácter administrativo

6. Expedición de títulos académicos

6.1 Título universitario oficial de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, arquitecto/a, ingeniero/a técnico/a, ingeniero/a o maestro/a, máster universitario (oficial) y de doctor/a con Suplemento Europeo al Título y duplicado: 207,20 euros.

6.2 Certificado diploma de estudios avanzados del programa de doctorado (suficiencia investigadora): 74,60 euros.

6.3 Suplemento Europeo al Título: 31,10 euros.

7. Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

7.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 145,00 euros.

7.2 La adaptación curricular que requiera esta prueba de aptitud se valorará en créditos para la universidad. El estudiante abonará el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este Decreto.

8. Homologación de estudios o títulos extranjeros

8.1 Estudio de homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos de másteres universitarios y doctorados: 207,20 euros.

8.2 Expedición de la credencial acreditativa de la concesión de homologación de los títulos extranjeros mencionados en el apartado anterior: 207,20 euros.

9. Expediente académico

9.1 Gestión de expediente académico.

Matrícula cuatrimestral: 51,80 euros.

Matrícula anual: 66,30 euros.

Modificaciones y ampliaciones parciales: 25,90 euros.

9.2 Expedición de certificaciones académicas: 25,90 euros.

9.3 Estudios de expediente académico para la convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudio: 51,80 euros.

9.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado sin título homologado: 207,20 euros.

9.5 Traslado de expediente académico: 51,80 euros.

ANEXO 2

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente

Grados

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración y dirección de empresas

Inglés

Antropología social y cultural

Ciencia política y gestión pública
Ciencias empresariales
Ciencias políticas y de la administración
Contabilidad y finanzas
Comunicación cultural
Criminología
Criminología y políticas públicas de prevención
Derecho
Economía
Educación infantil
Educación primaria
Educación social
Empresa y tecnología
Estudios ingleses
Estudios árabes y hebreos
Estudios catalanes y occitanos
Estudios clásicos
Estudios de inglés y catalán
Estudios de inglés y de clásicas
Estudios de inglés y español
Estudios de inglés y francés
Estudios de catalán y de clásicas
Estudios de catalán y español
Estudios de francés y catalán
Estudios de francés y de clásicas
Estudios de francés y español
Estudios de español y de clásicas
Estudios franceses
Estudios hispánicos: lengua y literatura
Estudios internacionales de economía y empresa/International Business Economics
Estudios literarios
Filología catalana
Filología clásica
Filología hispánica
Filología románica
Filosofía
Finanzas y contabilidad
Geografía
Geografía y ordenación del territorio
Geografía y ordenación del territorio -en red-
Geografía, ordenación del territorio y gestión del medio ambiente
Gestión de empresas
Gestión y administración pública
Historia
Historia del arte
Humanidades
Lingüística
Lengua y literatura catalanas
Lengua y literatura españolas
Lengua y literatura hispánicas
Lenguas y literaturas modernas
Maestro de educación infantil
Maestro de educación primaria
Musicología
Pedagogía
Relaciones laborales

Relaciones laborales y empleo
Sociología
Trabajo social
Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Arqueología
Arquitectura
Bellas Artes
Biología
Biología ambiental
Bioquímica
Bioquímica y biología molecular
Biotecnología
Ciencia y salud animal
Ciencia y tecnología de los alimentos
Ciencias ambientales
Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Comunicación audiovisual
Comunicación e industrias culturales
Comunicación y periodismo audiovisuales
Conservación-restauración de bienes culturales
Diseño
Ingeniería agraria y alimentaria
Ingeniería agrícola
Ingeniería agroalimentaria
Ingeniería agroambiental y del paisaje
Ingeniería alimentaria
Ingeniería civil
Ingeniería de aeronavegación
Ingeniería de aeropuertos
Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Ingeniería de la construcción
Ingeniería de materiales
Ingeniería de recursos minerales
Ingeniería de sistemas audiovisuales
Ingeniería de sistemas biológicos
Ingeniería de sistemas de telecomunicación
Ingeniería de sistemas electrónicos
Ingeniería de sistemas TIC
Ingeniería de tecnología y diseño textil
Ingeniería de edificación
Ingeniería eléctrica
Ingeniería electrónica de telecomunicación
Ingeniería electrónica industrial y automática
Ingeniería en sistemas audiovisuales
Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Ingeniería en tecnologías industriales
Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Ingeniería física
Ingeniería forestal
Ingeniería geológica
Ingeniería geomática y topografía
Ingeniería informática
Ingeniería marina
Ingeniería mecánica

Ingeniería náutica y transporte marítimo
Ingeniería química
Ingeniería telemática
Enología
Estadística
Estadística aplicada
Estudios de Asia Oriental -japonés-
Estudios de Asia Oriental -chino-
Farmacia
Física
Genética
Geología
Gestión aeronáutica
Información y documentación
Lenguas aplicadas
Logopedia
Matemáticas
Microbiología
Nanociencia y nanotecnología
Nutrición humana y dietética
Periodismo
Podología
Psicología
Publicidad y relaciones públicas
Química
Traducción e interpretación - alemán
Traducción e interpretación - inglés
Traducción e interpretación - francés
Traducción e interpretación - lengua de signos catalana

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Biología humana
Ciencias biomédicas
Ciencias médicas básicas
Ingeniería biomédica
Fisioterapia
Enfermería
Medicina
Odontología
Óptica y Optometría
Veterinaria

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración y dirección de empresas
Comunicación
Criminología
Derecho
Educación social
Humanidades
Información y documentación
Lengua y literatura catalanas
Marketing e investigación de mercados
Psicología
Relaciones laborales y empleo
Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Ingeniería informática
Multimedia
Tecnologías de telecomunicación

CENTROS ADSCRITOS

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración de empresas y gestión de la innovación
Administración y dirección de empresas
Artes y diseño
Educación infantil
Gestión de empresas
Prevención y seguridad integral
Relaciones laborales y recursos humanos
Turismo
Turismo y gestión del ocio

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Audiovisual y multimedia
Cine y medios audiovisuales
Diseño
Ingeniería biomédica
Ingeniería de diseño industrial
Ingeniería de la energía
Ingeniería de edificación
Ingeniería de organización industrial
Ingeniería eléctrica
Ingeniería electrónica industrial y automática
Ingeniería en organización industrial
Ingeniería informática
Ingeniería mecánica
Ingeniería química
Fotografía y creación digital
Informática y servicios
Logopedia
Medios audiovisuales
Multimedia
Negocios y marketing internacionales
Podología
Publicidad y relaciones públicas

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Ciencias de la actividad física y del deporte
Ciencias de la actividad física y el deporte
Fisioterapia
Enfermería
Piloto de aviación comercial y operaciones aéreas
Terapia ocupacional

ANEXO 3

Másters universitarios oficiales que al amparo del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 3 de mayo de 2011, y a propuesta de las universidades que los imparten, se han acogido a la posibilidad de establecer un precio público que cubra hasta el 30% de su coste

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Máster universitario en gestión de recursos humanos en las organizaciones: 57,84 euros/crédito.

Máster universitario en gestión aeronáutica: 60,99 euros/crédito.

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

Bioinformática para las ciencias de la salud: 38,00 euros/crédito.

Ciencias jurídicas: 45,00 euros/crédito.

Criminología y ejecución penal: 45,00 euros/crédito.

Estudios de traducción: 38,00 euros/crédito.

Gestión de la inmigración: 45,00 euros/crédito.

Industria farmacéutica y biotecnología: 45,00 euros/crédito.

Interdisciplinario de los media y sistemas cognitivos interactivos: 38,00 euros/crédito.

Laboratorio de análisis clínicos: 38,00 euros/crédito.

Lingüística teórica y aplicada: 38,00 euros/crédito.

Investigación biomédica: 38,00 euros/crédito.

Salud pública: 38,00 euros/crédito.

Salud laboral: 38,00 euros/crédito.

Tecnología del sonido y de la música: 38,00 euros/crédito.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DE CATALUÑA

Máster universitario en derecho del deporte - Edición Iberoamericana del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña: 38,00 euros/crédito.

(11.187.077)

